



Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia
Cámara de Senadores

RESOLUCIÓN CAMARAL N° 046/2018-2019

A, 1 de Octubre de 2018

VISTOS: Las resoluciones fundamentadas y los memoriales de excusa presentados por los senadores titulares, los antecedentes del caso y;

CONSIDERANDO: Que, por resolución fundamentada de 26 de septiembre del año en curso, los senadores Leónidas Milton Barón Hidalgo, Omar Paul Aguilar Condo, Jorge Choque Salomé, Efraín Chambi Copa, Mónica Eva Copa Murga, Noemí Natividad Díaz Taborga, Plácida Espinoza Mamani, Fernando Ferreira Becerra, Lineth Guzman Wilde, Germán Isla Martínez, René Joaquino Cabrera, Rubén Medinaceli Ortiz, Eliana Mercier Herrera, Felipa Merino Trujillo, Pedro Montes Gonzales, Cesar Milciades Peñaloza Avilés, Ancelma Perlacios Peralta, Nérida Sifuentes Cueto, María Argene Simoni Cuellar y Ciro Felipe Zabala Canedo, se excusan de conocer el recurso de revisión extraordinaria de sentencia formulado por Gualberto Cusi Mamani manifestando que habrían sido jueces del Tribunal de Sentencia que pronunció la Sentencia No. 01/2017 de 1 de junio de 2017 y resoluciones como la N° 003/2017-2018-TS de 16 de febrero de 2017, dentro del mismo caso; extremos que en función a procurar el debido proceso y la protección de los derechos y garantías que reconoce la Constitución Política del Estado al sumariado, llevarían a la invocación de la causal de excusa prevista por el numeral 1 del artículo 316 del Código de Procedimiento Penal.

Que, por resolución fundamentada de 26 de septiembre del año en curso, la Senadora Patricia Mercedes Gómez Andrade formula excusa del conocimiento del recurso de revisión extraordinaria de sentencia formulada por Gualberto Cusi Mamani, refiriendo haber participado como juez del Tribunal de Sentencia, llegando a fundamentar su disidencia a la sentencia por escrito conforme establece el procedimiento, hecho que se adecuaría a la causal de excusa prevista por el numeral 1 del artículo 316 del Código de Procedimiento Penal.

Que, por memorial de 26 de septiembre del año en curso, los senadores Oscar Miguel Ortiz Antelo, María Elva Pinckert de Paz, Homer Antonio Menacho Soria, Arturo Carlos Murillo Prijic y Jeanine Añez Chávez, presentan excusa para resolver el fondo del recurso de revisión extraordinaria de sentencia presentado por Gualberto Cusi Mamani por haber intervenido en el mismo proceso como jueces del Tribunal de Sentencia que pronunció la Sentencia N° 01/2017 de 1 de junio de 2017, adecuándose a la causal de excusa prevista por el numeral 1 del artículo 316 del Código de Procedimiento Penal, a fin de garantizar la imparcialidad y procurar el principio de constitucionalidad y el debido proceso, así como las garantías y derechos del impetrante.

Que, por memorial de 27 de septiembre del año en curso, la Senadora Carmen Eva Gonzales Lafuente presenta excusa para resolver el fondo del recurso de revisión extraordinaria de sentencia formulado por Gualberto Cusi Mamani, por haber participado como juez en todo el desarrollo del proceso seguido en contra del prenombrado, incurriendo en la causal de excusa prevista por el numeral 1 del artículo 316 del Código de Procedimiento Penal, en procura del debido proceso, así como las garantías y derechos que se reconocen a favor del impetrante.

CONSIDERANDO: Que, la Constitución Política del Estado a través del artículo 115 parágrafo segundo determina *“El Estado garantiza el derecho al debido proceso...”*, concordante con lo dispuesto por el artículo 120 parágrafo primero del mismo cuerpo legal que establece *“Toda persona tiene derecho a ser oída por una autoridad jurisdiccional competente, independiente e imparcial...”*.



Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia
Cámara de Senadores

Que, la Ley No. 044 modificada por la Ley No. 612 en su artículo 3 señala *“El proceso de sustanciación y enjuiciamiento se sujetará a los principios, valores y garantías conforme lo establecido en los artículos 115, 116 y 117 de la Constitución Política del Estado”*.

Que, el artículo 2 de la Ley No. 044 modificada por la Ley No. 612 determina en su párrafo primero *“I. Esta Ley regula la sustanciación y formas de resolución de los juicios por delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones contra la Presidenta o Presidente y/o la Vicepresidenta o Vicepresidente del Estado Plurinacional y los miembros del Tribunal Constitucional Plurinacional, del Tribunal Supremo de Justicia, del Tribunal Agroambiental, del Consejo de la Magistratura y del Ministerio Público”*, a su turno el artículo 11 del mismo cuerpo normativo prevé *“Se aplicaran supletoriamente las disposiciones del Código de Procedimiento Penal, en todo lo que no esté regulado en la presente Ley y no sea contrario a su sentido y finalidad”*.

En este entendido el Código de Procedimiento Penal a través de su artículo 316 prevé *“Son causales de excusa y recusación de los jueces: 1) Haber intervenido en el mismo proceso como juez, fiscal, abogado, mandatario, denunciante, querellante, perito o testigo”*, en este sentido el artículo 318 párrafos primero, tercero y cuarto del citado cuerpo legal, dispone *“I. La o el Juez comprendido en alguna de las causales establecidas en el artículo 316 del presente Código, está obligado a excusarse en el término de veinticuatro horas mediante resolución fundamentada, apartándose de forma inmediata del conocimiento del proceso. ... III. Cuando la o el Juez que se excusa integra un Tribunal, pedirá a éste que lo separe del conocimiento del proceso, sin suspender actuados procesales, el mismo Tribunal se pronunciará sobre la aceptación o rechazo de la excusa... IV. Cuando el número de excusas impida la existencia de quórum o se acepte la excusa de alguno de sus miembros, el tribunal se completará de acuerdo a lo establecido en las disposiciones orgánicas”*.

CONSIDERANDO: Que, de la revisión de los antecedentes del proceso que nos ocupa, se evidencia que los senadores Leónidas Milton Barón Hidalgo, Omar Paul Aguilar Condo, Jorge Choque Salomé, Efraín Chambi Copa, Mónica Eva Copa Murga, Noemí Natividad Díaz Taborga, Plácida Espinoza Mamani, Fernando Ferreira Becerra, Lineth Guzman Wilde, Germán Isla Martínez, René Joaquino Cabrera, Rubén Medinaceli Ortiz, Felipa Merino Trujillo, Pedro Montes Gonzales, Cesar Milciades Peñaloza Avilés, Ancelma Perlacios Peralta, Nélide Sifuentes Cueto, Ciro Felipe Zabala Canedo, Patricia Mercedes Gómez Andrade, Oscar Miguel Ortiz Antelo, María Elva Pinckert de Paz, Homer Antonio Menacho Soria, Arturo Carlos Murillo Prijic, Jeanine Añez Chávez y Carmen Eva Gonzales Lafuente, fueron jueces del Tribunal de Sentencia que dictó la Sentencia N° 1/2017 de 1 de junio de 2017 dentro del proceso seguido contra Gualberto Cusi Mamani por los ilícitos de resoluciones contrarias a la Constitución y a las Leyes, prevaricato e incumplimiento de deberes, con agravantes, resolución cursante a fojas 5568 y siguientes.

Que, si bien las senadoras Eliana Mercier Herrera y Argene Simoni Cuellar no constan entre los miembros del Tribunal de Sentencia que emitieron la sentencia de referencia, de la revisión de obrados se tiene que como resultado del informe emitido por el abogado secretario conforme dispone el artículo 336 del Código de Procedimiento Penal y el artículo 43 párrafo I de la Ley N° 044 modificada por la Ley N° 612, se determinó su separación del Tribunal de Sentencia, no obstante y conforme se evidencia de la resolución cursante a fojas 4817 y siguientes, las senadoras Eliana Mercier Herrera y Argene Simoni Cuellar si intervinieron como jueces del Tribunal de Sentencia dentro del mismo proceso.

Que, evidenciada la participación de las y los senadores nombrados como jueces del Tribunal de Sentencia dentro del mismo proceso, corresponde atender favorablemente las excusas planteadas.



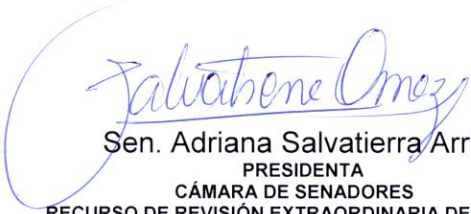
Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia
Cámara de Senadores

POR TANTO: El Pleno de la Cámara de Senadores en conformidad a lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 316, parágrafos I, III y IV del artículo 318 del Código de Procedimiento Penal resuelve **ACEPTAR LAS EXCUSAS** planteadas por los senadores Leónidas Milton Barón Hidalgo, Omar Paul Aguilar Condo, Jorge Choque Salomé, Efraín Chambi Copa, Mónica Eva Copa Murga, Noemí Natividad Díaz Taborga, Plácida Espinoza Mamani, Fernando Ferreira Becerra, Lineth Guzman Wilde, Germán Isla Martínez, René Joaquino Cabrera, Rubén Medinaceli Ortiz, Eliana Mercier Herrera, Felipa Merino Trujillo, Pedro Montes Gonzales, Cesar Milciades Peñaloza Avilés, Ancelma Perlacios Peralta, Nélida Sifuentes Cueto, María Argene Simoni Cuellar, Ciro Felipe Zabala Canedo, Patricia Mercedes Gómez Andrade, Oscar Miguel Ortiz Antelo, María Elva Pinckert de Paz, Homer Antonio Menacho Soria, Arturo Carlos Murillo Prijic, Jeanine Añez Chávez y Carmen Eva Gonzales Lafuente, por haber intervenido en el mismo proceso como jueces del Tribunal de Sentencia; quedando en consecuencia apartados del conocimiento del proceso.

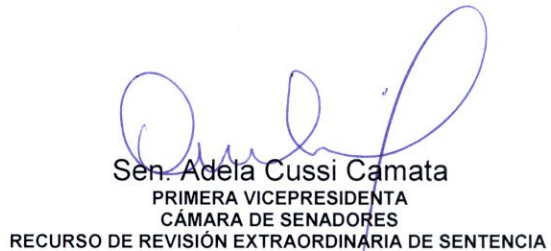
Es dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores de la Asamblea Legislativa Plurinacional, al primer día del mes de octubre del año dos mil dieciocho.

Notifíquese a las partes.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Sen. Adriana Salvatierra Arriaza
PRESIDENTA
CÁMARA DE SENADORES
RECURSO DE REVISIÓN EXTRAORDINARIA DE SENTENCIA



Sen. Adela Cussi Camata
PRIMERA VICEPRESIDENTA
CÁMARA DE SENADORES
RECURSO DE REVISIÓN EXTRAORDINARIA DE SENTENCIA



Sen. Erwin Rivero Ziegler
PRIMER SECRETARIO
CÁMARA DE SENADORES
RECURSO DE REVISIÓN EXTRAORDINARIA DE SENTENCIA



Sen. Cupertino Mamani Apata
TERCER SECRETARIO
CÁMARA DE SENADORES
RECURSO DE REVISIÓN EXTRAORDINARIA DE SENTENCIA